

Radicado: 05001-31-10-002-2021-00326-00
Proceso: Revisión del régimen de Visitas
Demandante: Armando Esteban Sánchez Torres.
Demandada: Astrid Elena Betancur Bedoya.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, seis de septiembre de dos mil veintiuno.

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su inadmisión, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Se anotará una pretensión propia para esta clase de asuntos, puesto que las visitas se encuentran reglamentadas por acuerdo entre los padres, tal como consta en la Resolución Nro. 112, proferida por la Comisaría de Familia Dieciséis, el 16 de junio de 2020. Por lo tanto, la pretensión deberá estar encaminada a la Revisión del Régimen de Visitas.
2. Se adjuntará poder conforme a lo pedido (art. 74 del C.G. P.)
3. Se allegará el mensaje de datos a través del cual se otorga el poder, o en su defecto éste deberá contener la presentación personal del poderdante (Art. 5 del Decreto 806 de 2020).
4. Para la consecución de las pruebas pedidas mediante oficio, dirigida a la Fiscalía 72, deberá procederse conforme lo establece el art. 173, inciso segundo del C. G. P.
5. Se indicará cuál es la dirección de domicilio y el canal digital donde debe ser notificado el demandante, para los fines del proceso (Decreto 806 de 2020, artículo 3, en armonía con el art. 82, numerales 2 y 10 del C. G. P).
6. Se anotará la dirección de cada uno de los testigos relacionados, al igual que el canal digital donde deben ser notificados, para los fines del proceso (Decreto 806 de 2020, artículo 3).

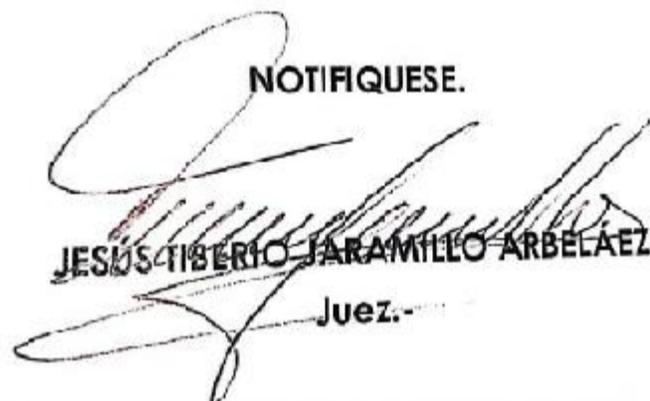
7. Se deberá informar bajo juramento que la dirección electrónica anotada, con respecto a la demandada, corresponde al utilizado por ella y se allegarán las evidencias correspondientes (Decreto 806 de 2020, artículo 8º, inciso segundo).

En los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería al doctor JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO, para representar al demandante.

Se recuerda al togado el deber de colaboración solidaria, contenido en el art. 3 del Decreto 806 de 2020, para la buena prestación del servicio público de administración de justicia, debiendo contribuir al trámite procesal a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

El escrito de subsanación de requisitos deberá enviarse al correo j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.

b.p.m.